



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo relativo a las reformas al Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, que a la letra dice: -----

Acta No. 06. Considerando. -----

PRIMERO.- Que es menester de esta Autoridad Municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

SEGUNDO.- Que es facultad de los Ayuntamientos en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". -----

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: "...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia", y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: "para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y Reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen...". -----

CUARTO.- Que en mérito de lo que señala los párrafos primero y segundo fracción I del artículo 3 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. ..Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno. -----



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

Estableciendo en la fracción IV del artículo 5 del mismo ordenamiento legal, que "cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en materia de legislación, hacienda, administración,..."

QUINTO.- Que en concordancia con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen.

El artículo 44 del mismo ordenamiento legal dispone que: "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo."

Resultando fundamento inobjetable que es facultad de los miembros del H. Cuerpo Edilicio el iniciar reformas a los reglamentos municipales.

SEXTO.- Que corresponde al Sindico Procurador, en los términos el Artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el despacho de, entre otros:

"XXI. Seleccionar, nombrar, capacitar, controlar, fijar las remuneraciones y remover libremente al personal de confianza del Sindico Procurador. La fijación de remuneraciones en todos los casos se hará de acuerdo con las bases fijadas por la Oficialía Mayor".

"XXIII. Designar a las personas que auxiliaran en la recepción de quejas y denuncias en contra de la actuación de servidores públicos, por incumplimiento a alguna de las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado".

SEPTIMO.- Que la Comisión de Gobernación y Legislación de este Ayuntamiento tiene como atribuciones, entre otras, la de dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general respecto a las diversas materias de la Administración Pública Municipal.

OCTAVO.- Una de las prioridades de esta Administración Municipal, es regular todos los ramos que sean competencia del Ayuntamiento y procurar una normatividad congruente.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por unanimidad de votos el siguiente punto de acuerdo:

UNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La Dirección de Responsabilidades tendrá las siguientes facultades y atribuciones: - I.-...al X.-...

XI. Instrumentar y operar el sistema de comunicación para la recepción de quejas y denuncias ciudadanas en contra del actuar de los servidores públicos de la



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

administración Pública Municipal. -----

XII.- Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomienda expresamente el Síndico Procurador -----

Artículo 7.- La Dirección de Responsabilidades para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura: -----

I.- ... -----

a).- Departamento de Instrucción de Procedimientos -----

b).- ... -----

c).- ... -----

d).- ... -----

e).- Coordinación de quejas en contra del actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal -----

f).- Defensor de Oficio ... -----

Para desempeñar el cargo de Defensor de Oficio... -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y en un diario de los de mayor circulación en el municipio para conocimiento de los vecinos. -----

SEGUNDO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a la presente reforma. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

